



San Andres Isla, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00028-00
<b>Demandante</b>	Nayusca Milena Saams Rodríguez
<b>Demandado</b>	Adalza Mitchell Baldonado
<b>Auto No.</b>	0173-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que el extremo activo no ha allegado al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la litis que den cuenta de la instalación de la valla tal como lo establece el inciso 4 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., ordenadas en el auto admisorio de la demanda, actuación que de conformidad con la disposición legal citada resulta necesaria para continuar con el trámite del presente litigio. Aunado a ello, el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado igualmente con la admisión de la demanda y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a su costa, desde el 24 de febrero de 2021, documento que resulta necesario para un mejor proveer del asunto puesto a consideración del Despacho.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla; so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda; y se le conminará para que aporte el certificado de coordenadas en el sistema Magna –Sirgas del bien raíz materia de litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que, en el término de treinta (30) días allegue las fotografías del inmueble objeto de la pretensión de usucapión en las que se observe el contenido de la valla en él instalada, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO. - CONMINESE** al extremo activo para que, aporte los certificados a que hace referencia la parte motiva de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2607303180feaff6ef440eaf1a6d92e19957650b7e2a3bd02bd7368a1278a85**

Documento generado en 16/02/2022 05:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**